



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de noviembre de dos mil veinte.

050013110002202000275 00

Mediante proveído del pasado 08 de octubre de la presente nulidad, este despacho ordenó requerir al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de Representante Legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), para que diera cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de septiembre del año que transcurre, requerimiento que se hizo a través del oficio Nro. 473, debidamente notificado el pasado 13 de octubre por vía electrónica.

La entidad requerida por intermedio de la Directora de Acciones Constitucional, allega escrito de fecha 20 de octubre de 2020, por medio del cual refiere la imposibilidad material de dar cumplimiento al fallo de tutela, peticionando la suspensión el trámite incidental y se inicie trámite de cumplimiento que conmine tanto a la accionante como a la EPS SURA, para que adelanten las actuaciones que están a su cargo.

Conforme expuesto, se observa que la entidad requerida no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho; en consecuencia, se ordena la **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Representante Legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), y/o a quien haga sus veces como tal, para que cumplan o hagan cumplir la sentencia proferida por este Juzgado.

Tendrá el citado, un término de tres (3) días para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

Notifíquesele por la vía más expedita para ello.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-